

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

9 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0009500

Revisado el escrito de la demanda se observa que se indica como domicilio del demandado el municipio de Palmira (Valle del Cauca).

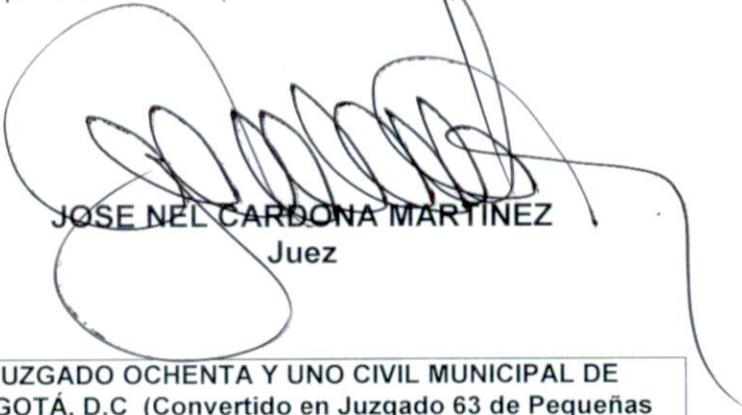
En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y como quiera que el domicilio del ejecutado es el Municipio de Palmira, el Despacho:

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA.

2.-Por secretaria remítase el presente proceso, a los Juzgados de pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Palmira (Valle del Cauca).

Notifíquese


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 11 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario**

20 MAYO 2022